



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Folio: Desconocido

Expediente: RIA 0008/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado que guarda el expediente identificado con el número **RIA 0008/19**, relativo al recurso de inconformidad señalado al rubro, en contra de la **Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí**, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I.- El particular presentó una solicitud de acceso a la información, mediante escrito libre, ante la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

II.- El quince de octubre de dos mil dieciocho, la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, notificó su respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por el particular, a través de los oficios números ASE-AEAJ-0380/2018 y ASE-UT-174/2018, del nueve y diez de octubre de dos mil dieciocho, respectivamente.

III.- El seis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante escrito libre de misma fecha a la antes señalada, la parte recurrente presentó recurso revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en contra de la respuesta brindada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, a su solicitud de información; y a través del cual, expuso lo siguiente:

(...), con domicilio en (...), y señalando además como vía para recibir notificaciones los correos electrónicos (...) y (...), y autorizando para recibir todo tipo de notificación a (...), conforme a mi derecho establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Folio: Desconocido

Expediente: RIA 0008/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Pública del Estado, presento ante esa Comisión recurso de revisión en contra de la clasificación de la información, en consecuencia la entrega de información incompleta, así como la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación conforme a lo siguiente:

- I. La solicitud de información la presenté ante la Auditoría Superior del Estado (ASE).
- II. La solicitud de información la presenté a mi nombre, (...), y autorice para recibir todo tipo de notificaciones a (...).
- III. Se me proporcionó respuesta mediante oficio de la Unidad de Transparencia de la ASE número ASE-UT-174/2018, de fecha 10 de octubre de 2018; y oficio de la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos número ASE-AEAJ-0380/2018, de fecha 9 de octubre de 2018.
- IV. La respuesta se me notificó el 15 de octubre de 2018.
- V. El acto por el que recorro a esa Comisión es la entrega de documentos testados prácticamente en su totalidad que incurre en una incorrecta clasificación de la información, que redundando en una entrega incompleta de la información, con una deficiente e insuficiente fundamentación y motivación.
- VI. Las razones o motivos de agravio son:

UNO. La clasificación de la información conforme a los siguientes razonamientos.

El artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ordena:

ARTÍCULO 7º. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberá prevalecer el principio de máxima publicidad**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública del Estado de San
Luis Potosí

Folio: Desconocido

Expediente: RIA 0008/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Estados Unidos Mexicanos; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Las disposiciones que regulen aspectos de transparencia y acceso a la información previstas en la legislación Estatal en su conjunto, deberán interpretarse armónicamente con la Ley General, atendiendo al principio pro persona. (los subrayados son míos)

El 26 de marzo de 1996, México se adhirió con su firma a la **Convención Interamericana Contra la Corrupción**, de la que se derivó el **Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (MESICIC)**, de cuyos trabajos resultó la creación de una **Ley Modelo Sobre Declaración de Intereses, Ingresos, Activos y Pasivos de Quienes Desempeñan Funciones Públicas** (en adelante Ley Modelo), que establece criterios que resultan relevantes para el motivo de mi recurso de revisión, toda vez que hacen referencia tanto a la importancia de la publicidad de la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos, como a los datos mínimos que deben ser protegidos de quienes ocupan cargos públicos como puede apreciarse en las citas siguientes (los subrayados son míos):

LEY MODELO SOBRE DECLARACIÓN DE INTERESES, INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS DE QUIENES DESEMPEÑAN FUNCIONES PÚBLICAS

Artículo 1.- La presente Ley, reglamentaria del [artículo [...]] de la Constitución [Nacional] [Política del Estado] y del artículo III, párrafo 4, de la Convención Interamericana contra la Corrupción, establece el **sistema de declaraciones de Ingresos, activos y pasivos de quienes desempeñan funciones públicas con las siguientes finalidades:**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública del Estado de San
Luis Potosí

Folio: Desconocido

Expediente: RIA 0008/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

a) Detectar y verificar variaciones significativas e injustificadas en el patrimonio de los sujetos obligados e incoar los procedimientos administrativos y penales establecidos por la ley; y

b) Detectar y prevenir conflictos de intereses.

Artículo 5.- La declaración de intereses, ingresos, activos y pasivos **contendrá, como mínimo**, la siguiente información:

a) Individualización completa del sujeto obligado, indicando su documento de identidad, identificación tributaria y/o laboral y estado civil, el cargo y función que desempeña, y el órgano del Estado o sociedad con participación estatal en que lo hace.

b) Indicación de la fecha y lugar en que presenta la declaración de intereses, ingresos, activos y pasivos.

c) Individualización de las personas que integran su grupo familiar indicando su documento de identidad, identificación tributaria y/o laboral si la tuviese y estado civil. En cada caso, deberá especificar su ocupación o actividad.

d) Detalle de bienes inmuebles de cualquier tipo, ubicados tanto en el país como en el exterior, que tengan en propiedad, copropiedad, comunidad, propiedad fiduciaria, cualquier otra forma de propiedad y las mejoras significativas que se hayan realizado sobre dichos inmuebles. Deberá consignarse su destino, ubicación, datos de identificación registral, porcentaje, gravámenes, la fecha de adquisición, el valor abonado en esa fecha y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición realizada con posterioridad al nombramiento.

e) Detalle de bienes muebles registrables de cualquier tipo, ubicados tanto en el país como en el exterior, que tengan en propiedad, copropiedad, comunidad y otras formas de propiedad. Deberá consignarse su tipo; marca; modelo; año de fabricación; números de identificación del bien; datos registrales; la fecha de adquisición; el valor abonado en esa fecha; y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición realizada con posterioridad al nombramiento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Folio: Desconocido

Expediente: RIA 0008/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

f) Detalle de otros bienes muebles y semovientes, cuyo valor de compra mercado supere la suma de [...]. Deberá consignarse la fecha de adquisición; el valor y moneda abonado en esa fecha; y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición realizada con posterioridad al nombramiento.

g) Detalle de capital invertido en títulos, acciones u otros valores cotizables o no en bolsa, en el país y en el exterior. Deberá indicarse el título o documento representativo del valor; su número registral; la fecha de emisión; el emisor; y la cantidad, determinada o determinable, que represente en moneda de curso legal a la fecha de la declaración; la fecha de adquisición; el valor abonado en esa fecha; y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición realizada con posterioridad al nombramiento.

h) Detalle de derechos en comunidades, explotaciones personales o societarias, constituidas en el país o en el exterior, sea en administración o en capital. Se deberá identificar el nombre, razón social, identificación tributaria de la sociedad; el porcentaje y naturaleza de los derechos del sujeto obligado; y, en su caso, la individualización de la persona jurídica a través de la que se tiene la participación. También deberá consignarse la fecha de adquisición de cada derecho, el valor abonado en esa fecha y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición con posterioridad al nombramiento del sujeto obligado.

i) Detalle de la participación en juntas de directores, consejos de administración y vigilancia, consejos asesores, o cualquier cuerpo colegiado, sea remunerado u honorario.

j) Indicación del saldo de cuentas y otros productos financieros en bancos u otras entidades financieras, nacionales o extranjeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera. Deberá indicarse el nombre del banco o entidad financiera de que se trate.

k) Enunciación de créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes, indicando las obligaciones que lo componen y señalando el tipo de obligación, el deudor o acreedor y el monto adeudado.2/



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Folio: Desconocido

Expediente: RIA 0008/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

l) Ingresos anuales derivados tanto del cargo por el cual declara como de otras actividades, trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales.

m) Ingresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales.

n) Detalle de otros bienes inmuebles o muebles registrables, incluyendo títulos, poseídos total o parcialmente a través de un tercero para beneficio del sujeto obligado, indicando el nombre de ese tercero; la fecha en la que el bien fue adquirido y la forma de adquisición; su valor en la fecha de adquisición y en la actualidad; y cualquier ingreso que haya obtenido el sujeto obligado originado en dicho bien.

o) Identificación de todos los cargos públicos o posiciones ocupadas por el sujeto obligado, remunerado u honorario, como director, consultor, representante o empleado de cualquier emprendimiento comercial o sin fines de lucro, especificando al contratante. Cuando se trate de la declaración de inicio, la información abarcará los 2 años inmediatamente anteriores a la declaración. Cuando se trate de las declaraciones de actualización, la información abarcará 1 año anterior a la declaración.

p) Identificación y breve descripción de los regalos, incluyendo viajes y otras actividades de consumo instantáneo, recibidos con motivo o en ocasión del cargo, cuyo valor aproximado supere el equivalente a [\$...].3/

q) Declaración expresa de que los datos y antecedentes que se proporcionan son veraces y exactos.

r) Declaración expresa de que no se han omitido bienes ni datos relevantes.

s) Identificación de la participación del servidor público en organizaciones privadas (afiliaciones a partidos políticos, gremios) con por lo menos 3 años anteriores al momento de la declaración.

Artículo 6.- Los incisos d) a n) del artículo anterior deberán incluir la información relativa al grupo familiar del sujeto obligado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Folio: Desconocido

Expediente: RIA 0008/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Artículo 8.- Los sujetos obligados deberán consignar la información que permita localizar el o los inmuebles declarados en **el inciso d) del artículo 5** y los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito declarados de conformidad con **los incisos j) y k) del artículo 5 en un anexo de carácter confidencial que la autoridad competente deberá poner a su disposición.**

CAPÍTULO VI

REGISTRO PÚBLICO DE DECLARACIONES DE INTERESES, INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS

Artículo 22.- La autoridad competente creará un registro público de declaraciones de intereses, ingresos, activos y pasivos que deberá permitir el acceso irrestricto, a toda persona, a la siguiente información5/:

- a) Listado de sujetos obligados por el artículo 3, con indicación de los sujetos obligados que, en cada oportunidad han cumplido en término, los que han debido ser intimados al cumplimiento en los términos del artículo 13, inciso d) y los que no han cumplido con su obligación.
- b) **Formularios de declaración de intereses, ingresos, activos y pasivos presentados en cada oportunidad,** dentro de los [15] días de efectuada la presentación, con excepción de los Anexos confidenciales a los que se refiere el artículo 8.
- c) Listado de sujetos obligados sancionados disciplinaria, administrativa o penalmente, con indicación de la sanción aplicada.
- d) Listado de los sujetos obligados cuyo procedimiento de revisión hubiera concluido con la adopción de medidas tendientes a evitar o hacer cesar un conflicto de interés en los términos del artículo 21, con indicación de las medidas adoptadas.

Artículo 23.- La autoridad competente garantizará a toda persona el acceso gratuito a la información contenida en el Registro Público al que se refiere el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública del Estado de San
Luis Potosí

Folio: Desconocido

Expediente: RIA 0008/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

artículo anterior tanto personalmente como a través de medios remotos de comunicación electrónica. (En los casos de funcionarios hasta el cargo de [...] sus declaraciones deberán estar en formato abierto en Internet.)

Artículo 24.- La persona que acceda a una declaración de intereses, ingresos, activos y pasivos no podrá utilizarla para:

- a) Cualquier propósito ilegal;
- b) Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general;
- c) Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo;
- d) Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.

Todo uso no permitido de una declaración de intereses, ingresos, activos y pasivos será pasible de la sanción de multa de [...] hasta [...], sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que diere lugar el uso ilegal.

Artículo 25.- La autoridad competente garantizará la amplia difusión de los usos no permitidos de las declaraciones de intereses, ingresos, activos y pasivos, así como de las sanciones previstas para tales casos. La autoridad competente no será responsable por el uso indebido que de las declaraciones de ingresos, activos y pasivos pudieran eventualmente realizar terceras personas.

Como puede apreciarse, sólo tres de los 19 datos que se relacionan en el artículo 5 de la Ley Modelo como contenido obligatorio de las declaraciones patrimoniales y de intereses tienen el carácter de confidencial (artículo 8), y reconoce el derecho de toda persona a conocer incluso información relativa al grupo familiar del sujeto obligado (artículo 6).

A mayor abundamiento sobre la incorrecta clasificación de la información a la luz de los criterios establecidos por el MESICIC, agregó el siguiente fragmento del **DOCUMENTO EXPLICATIVO DEL PROYECTO DE LEY MODELO SOBRE DECLARACIÓN DE**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Folio: Desconocido

Expediente: RIA 0008/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

INTERESES, INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS DE QUIENES DESEMPEÑAN FUNCIONES PÚBLICAS, en lo que corresponde al **CAPÍTULO VI: REGISTRO PÚBLICO DE DECLARACIONES DE INTERESES, INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS** (los subrayados son míos):

A pesar de que el MESICIC ha sido consistente en recomendar a sus miembros la adopción de mecanismos de publicidad, sólo 12 de los 28 miembros ha adoptado algún mecanismo de publicidad y, en la mayoría de ellos, con restricciones.

La convivencia en un estado democrático de derecho requiere que los servidores públicos estén en condición es de rendir cuentas de sus actos de modo que los electores puedan adoptar decisiones informadas, incluyendo consideraciones sobre su evolución patrimonial mientras desempeñan funciones públicas e inclusive por un período posterior a tal desempeño. La publicidad de las declaraciones de intereses, ingresos, activos y pasivos de determinados sujetos obligados es un mecanismo que contribuye significativamente a la consecución de tal objetivo.

El acceso a determinada información patrimonial consolidada, su evolución y las fuentes que originan sus modificaciones periódicas constituye un mecanismo de rendición de cuentas permanente sobre cuyos beneficios no parece necesario profundizar.

En muchos países, razones asociadas a los alcances de los derechos a la privacidad, el honor y la seguridad personal de los sujetos obligados y sus familiares han redundado en la postergación de tales beneficios democráticos.

En relación con el derecho a la intimidad, debe notarse que la decisión de aceptar el ejercicio de funciones públicas, especialmente en los más altos cargos, implica ceder parte de la protección que dicho derecho confiere frente, por ejemplo, al derecho a la información, tal como ha sido reconocido por numerosa jurisprudencia Internacional.

La evidencia empírica de aquellos miembros del MESICIC en los cuales existe un sistema de publicidad muestra que existen mecanismos intermedios que permiten resguardar la intimidad y la seguridad sin privar a los electores del conocimiento



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Folio: Desconocido

Expediente: RIA 0008/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

necesario sobre la evolución patrimonial de sus servidores públicos. Por otra parte, es necesario reconocer que no se conoce ningún caso en el cual la información pública del SDIAP hubiera sido utilizada para la planificación o ejecución de delitos.

La LEY MODELO, combinando experiencias exitosas de la región, ha adoptado un sistema que resuelve la tensión diferenciando el contenido público del contenido confidencial o reservado de la información brindada en la declaración (art. 8). Ello permite que los sujetos obligados preserven los datos que identifican con precisión sus bienes financieros, la ubicación de sus inmuebles, y la identificación de sus bienes muebles registrales -los que resultan de uso exclusivo de las autoridades competentes para verificar variaciones patrimoniales significativas e injustificadas y, al mismo tiempo, rindan cuentas a la ciudadanía a través de la publicidad de información que permite la posibilidad de ejercer el monitoreo social. Tales mecanismos, a su vez, se alinean con los esfuerzos para implementar el sistema adecuadamente, pues el escrutinio público no sólo beneficia al ciudadano elector, sino que constituye una importante fuente de alimentación de las tareas de verificación que lleva adelante la autoridad competente, retroalimentando el sistema.

Finalmente, la LEY MODELO prevé que el Registro Público de Declaraciones incluya la publicación de un listado de sujetos cumplidores e incumplidores (art. 22 inc. a). Aunque no se trata de una medida sancionatoria, la experiencia de varios países de la región indica que esta medida tiene un importante efecto sobre la reputación de los sujetos obligados, especialmente aquellos que ocupan posiciones electivas o de mayor exposición pública.

Como puede notarse de la lectura de estos dos documentos que constituyen parte de los criterios que por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado deben ser considerados para su interpretación, la ASE incurre en restricciones violatorias de mi derecho de acceso a la información pública, además de no ajustarse a los avances -aunque aún insuficientes- que en los mecanismos de publicidad de la información por mi requerida registran tanto la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí** y la **Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí**, con la **Plataforma Digital Estatal del Sistema**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Folio: Desconocido

Expediente: RIA 0008/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Estatal Anticorrupción y el Sistema Estatal de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal.

DOS. Lo incompleto de la información, que es una consecuencia lógica de la incorrecta clasificación, al proporcionarme documentos en los que no es posible consultar la información a la que tengo derecho.

TRES. La deficiente e insuficiente fundamentación y motivación para la clasificación de la información, dado que al final de las copias testadas de las declaraciones patrimoniales por mí solicitadas se limitan a mencionar una serie de artículos y capítulos de disposiciones diversas, lo que no cumple con el criterio jurisprudencial que exige que para fundar debe expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, ni mucho menos con el requisito requerido para la motivación, que obliga a señalar claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas" (227627.VI.2o.J/31. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo IV, Segunda Parte-2, Julio-Diciembre de 1989).

VII. Adjunto a la presente copia del Acta de Notificación, así como de los oficios y documentos anexos que se me entregaron como respuesta.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esa Comisión:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Ordenar a la Auditoría Superior del Estado la entrega de la información solicitada conforme a los criterios que más favorezcan el principio de máxima publicidad y los criterios de control de convencionalidad.

TERCERO. Aplicar las sanciones, de ser el caso, de' que pudieran ser acreedores los funcionarios involucrados en una respuesta con las faltas que he 'señalado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Folio: Desconocido

Expediente: RIA 0008/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

IV.- El seis de noviembre de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidente del Órgano Garante Local, recibió el medio de impugnación señalado en el resultando anterior, asignándole el número de expediente **894/2018-3**, turnando el mismo a la respectiva Comisionada ponente.

V.- El doce de noviembre de dos mil dieciocho, la Comisionada ponente Mariajosé González Zarzoza, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto, otorgándole a las partes un plazo de siete de días hábiles para que se manifestaran respecto al mismo, así como para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos; ello de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

VI.- El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, este Instituto recibió un correo electrónico remitido por parte de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, a través del cual informa lo siguiente:

Por este conducto remito el recurso de inconformidad presentado en este Órgano Garante el día viernes dieciocho de enero de dos mil diecinueve, en contra de la falta de resolución en el Recurso de Revisión 894/2018-3, para los tramites conducentes.

Cabe hacer la siguiente precisión, el recurso de revisión mencionado fue resuelto en sesión extraordinaria de pleno del día siete de enero de dos mil diecinueve, dentro del término conducente para hacerlo, en virtud de que los 30 días hábiles de plazo para resolver el presente asunto concluían hasta el once del presente mes y año.

Se adjunta al presente, además del recurso de inconformidad, la notificación de la resolución recaída en el recurso de revisión de mérito.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública del Estado de San
Luis Potosí

Folio: Desconocido

Expediente: RIA 0008/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Al correo electrónico en mención, el Órgano Garante Local adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- Escrito libre del diecisiete de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el inconforme y dirigido a este Instituto, a través del cual, manifiesta su inconformidad ante la falta de emisión de resolución, respecto del recurso de revisión número **894/2018-3** interpuesto ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; mediante el que manifestó fundamentalmente lo siguiente:

(...), con domicilio en (...), y señalando además como vía para recibir notificaciones los correos electrónicos (...) y (...), y autorizando para recibir todo tipo de notificación a (...), conforme a mi derecho establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presento ante ese Instituto recurso de inconformidad en contra de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, conforme a lo siguiente:

I. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

- Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí

II. El número de la resolución del recurso de revisión de la resolución impugnada:

- Recurso de Revisión 894/2018-3, sin resolución a pesar de haber transcurrido los 30 días de plazo que fija la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí para la misma.

III. El organismo garante que emitió la resolución que se impugna:

- Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Folio: Desconocido

Expediente: RIA 0008/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

IV. El nombre del inconforme y, en su caso, del tercero interesado, así como las correspondientes direcciones o medios para recibir notificaciones:

- (...), con correo electrónico (...)
- Autorizo para recibir notificaciones a (...), con correo electrónico (...)

V. La fecha en que fue notificada la resolución impugnada:

- No hubo tal, dado que el motivo de la inconformidad es que transcurrieron los 30 días de plazo que fija la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí sin que la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí haya resuelto el recurso de inconformidad, tal como establece el último párrafo del artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública-

VI. El acto que se recurre:

- La omisión por parte de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí ya señalada.

VII. Las razones o motivos de la inconformidad:

- La falta de resolución y la consecuente afectación a mi derecho de acceso a la información pública, así como la falta de valoración de los agravios expuestos en mi recurso de revisión.

VIII. La copia de la resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente:

- Adjunto copia del recurso de revisión con sello de recibido por parte de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como copia del acuerdo con el que la Comisión admite mi recurso de revisión.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Folio: Desconocido

Expediente: RIA 0008/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Expuesto lo anterior, solicito atentamente a ese Instituto:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso de inconformidad

SEGUNDO. Tomar la resolución con las medidas y acuerdos pertinentes que garanticen ampliamente mi derecho de acceso a la información pública.

- Escrito libre del seis de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el recurrente y dirigido a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual interpuso su recurso de revisión respecto de la solicitud de información presentada ante la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; mismo que quedó transcrito en el resultando III del presente recurso.
- Cédula de Notificación del veintiuno de enero de dos mil diecinueve, a través de la cual, el Órgano Garante Local, notificó la resolución del recurso de revisión identificado con el número de expediente 894/2018-3, en los términos siguientes:

En San Luis Potosí, San Luis Potosí, siendo las **14:51** catorce horas con cincuenta y un minutos del día **21 veintiuno del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, el suscrito Licenciado Javier Pérez Limón, Notificador de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, en cumplimiento a la resolución de fecha **07 siete del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, dictado en los autos del **RECURSO DE REVISIÓN 894/2018-3**, notifico por medio de instructivo el auto de mérito al promovente C. (...), a través de su correo electrónico señalado ante esta autoridad para oír y recibir notificaciones, siendo el siguiente: (...), (...), de igual forma le adjunto el archivo que contiene el instructivo de notificación y el archivo que contiene la resolución de mérito.

- Acuse de envío de un correo electrónico del veintiuno de enero de dos mil diecinueve, remitido por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Folio: Desconocido

Expediente: RIA 0008/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/11

Pública del Estado de San Luis Potosí, a las diversas cuentas de correo electrónico señaladas por el particular como medios para recibir notificaciones; y mediante el cual, informó lo siguiente:

RECIBA UN CORDIAL SALUDO, POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO DEL AUTO DE FECHA 07 SIETE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN 894/2018-3 DEL CUAL SE LE ADJUNTA EL INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN.

ESTA COMISIÓN HACE DE SU CONOCIMIENTO EL CONTENIDO DEL AUTO DE MERITO SIN MAS POR EL MOMENTO, QUEDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN.

- Oficio sin número ni fecha, emitido por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual se reproducen los puntos resolutiveos de la resolución relativa al Recurso de Revisión 894/2018-3, emitida el siete de enero de dos mil diecinueve; cuyo contenido es del tenor siguiente:

...

Dentro de las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN 894/2018-3**, interpuesta por **C. (...)**, contra actos atribuibles al **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO**, se dictó una resolución de fecha 07 siete del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve y cuyos puntos resolutiveos establecen:

...

"Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el recurrente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública del Estado de San
Luis Potosí

Folio: Desconocido

Expediente: RIA 0008/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado por los razonamientos expuestos en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

Notifíquese personalmente al sujeto obligado y al recurrente vía correo electrónico, el contenido de la presente resolución de conformidad con el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Finalmente se hace de conocimiento del recurrente que, en caso de no estar de acuerdo con los términos de la resolución dictada, podrá impugnarla ante los Tribunales Judiciales correspondientes, esto con fundamento en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resuelve, por unanimidad de votos, el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, conformado por los Comisionados, Paulina Sánchez Pérez del Pozo, Alejandro Lafuente Torres y Mariajosé González Zarzosa, siendo ponente la última de los nombrados, en la sesión extraordinaria celebrada el siete de enero de dos mil diecinueve, ante la Secretaria de Pleno Rosa María Motilla García. *(Rúbricas)*".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

VII.- El veintiuno de enero de diecinueve, el Comisionado Presidente de éste Instituto, asignó el número de expediente **RIA 0008/18** al recurso de inconformidad y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, se turnó al Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

VIII.- El veintidós de enero de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, recibió el oficio número INAI/STP/DGAP-RIA/008/2019, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Directora General de Atención del Pleno de este Instituto, a través del cual, señaló lo siguiente:

Me refiero al correo electrónico recibido ante este Instituto el 21 del mes y año en curso, correspondiente a un recurso de inconformidad de acceso a la información presentado en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Folio: Desconocido

Expediente: RIA 0008/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

contra de la resolución emitida por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, respecto del recurso de revisión RR-894/2018-3.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción V, y 33, fracción IX del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017 y de conformidad con el sistema de turnado aprobado por el Pleno de este Instituto, el cual consta en el acuerdo ACT-PUB/11/05/2018.04, remito a la ponencia a su digno cargo las constancias originales del escrito referido y el acuerdo de Turno correspondiente, que conforman el expediente del recurso de inconformidad en materia de acceso a la información con número RIA 8/19.

Al oficio de referencia, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Escrito libre del diecisiete de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el inconforme, a través del cual se presentó el presente recurso de inconformidad; mismo que quedó transcrito en resultandos anteriores.
- Escrito libre del seis de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el recurrente, mediante el cual interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta brindada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, respecto de la solicitud de información presentada ante la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; mismo que quedó transcrito en párrafos anteriores.
- Cédula de Notificación del veintiuno de enero de dos mil diecinueve; misma que quedó transcrita en resultandos anteriores.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Folio: Desconocido

Expediente: RIA 0008/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- Acuse de envío de un correo electrónico, del veintiuno de enero de dos mil diecinueve, remitido por el Órgano Garante Local, a las diversas cuentas de correo electrónico señaladas por el particular como medios para recibir notificaciones; mismo que quedó transcrito en líneas precedentes.
- Oficio sin número ni fecha, emitido por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mediante la cual se reproducen los puntos resolutivos de la resolución del siete de enero de dos mil diecinueve; mismo que quedó transcrito en resultandos anteriores.
- Turno del veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, perteneciente al recurso de inconformidad en materia de acceso a la información con número RIA 0008/19

IX.- El veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente a través de su Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, acordó prevenir al particular, en virtud de que no se tenía certeza de cuál era la inconformidad que se pretendía hacer valer, por lo que el recurso de inconformidad no cumplía con los requisitos señalados en el artículo 162, fracciones VI, y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tanto, se requirió al particular para que, en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de dicho acuerdo, señalara si persistía el agravio en contra de la omisión de la resolución o la inconformidad era en contra del contenido de la misma.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Folio: Desconocido

Expediente: RIA 0008/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, mediante las diversas cuentas de correo electrónico señaladas por el particular como medios para recibir notificaciones, se notificó el acuerdo de prevención antes citado.

X.- Al día del presente acuerdo, no fue presentado desahogo de prevención alguno por parte de la particular.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la propia Carta Magna, publicado el siete de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación; los artículos 3º, fracción XIII y el Transitorio Primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 21 fracción II, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, además de los artículos 12, fracciones I, V y XXXV, 18, fracciones XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Folio: Desconocido

Expediente: RIA 0008/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

SEGUNDO. En el artículo 162 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establecen los requisitos que deben contener los recursos de inconformidad, y en específico en sus fracciones VI y VII, se señala lo siguiente:

Artículo 162. El recurso de inconformidad deberá contener:

...

VI. El acto que se recurre;

VII. Las razones o motivos de la inconformidad, y

...

No obstante, del recurso de inconformidad presentado por el particular no se advirtió cuál era la omisión por la cual se quejaba, ni se tenía certeza de cuál era la inconformidad que se pretendía hacer valer.

Lo anterior, en virtud de que si bien el particular aludía la omisión de emisión de resolución por parte de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; lo cierto es que, de la revisión a las constancias que obran en el expediente formulado con motivo del presente recurso de inconformidad, se desprendió que si existía una resolución, la cual fue emitida el siete de enero de dos mil diecinueve, por parte del Órgano Garante Local, misma que fue notificada el día veintiuno del referido mes y año, mediante las diversas cuentas de correo electrónico señaladas por el particular como medios para recibir notificaciones.

Con base en lo anterior, el Comisionado Ponente, a través de su Secretario de Acuerdos, estimó necesario prevenir al ahora inconforme con el fin de que subsanara



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Folio: Desconocido

Expediente: RIA 0008/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

dichas irregularidades, y así, precisara si persistía el agravio en contra de la omisión de la resolución o la inconformidad era en contra del contenido de la misma; siendo omiso en desahogar la citada prevención.

El acuerdo de prevención fue notificado al particular el **veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a través de las cuentas de correo designadas para tales efectos**, por lo que el **diecinueve de febrero del presente año, feneció el plazo de quince días** previsto en el artículo 164, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el desahogo de la prevención, ello debido a que comenzó a computarse desde el **veintinueve de enero**, y el mismo finalizó el **diecinueve de febrero de dos mil diecinueve**; descontándose los días **dos, tres, cuatro, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de febrero del año en curso**, por haber sido inhábiles en términos del artículo 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la Ley de la materia; así como, en el Acuerdo ACT-EXT-PUB/18/12/2018.03, mediante el cual se estableció el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2019 y 2020, aprobado por el Pleno de este Órgano Autónomo, el veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

En consecuencia, se tiene por precluido el plazo de quince días que marca el artículo 164, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para desahogar la prevención, por lo que el presente recurso de inconformidad debe tenerse por **NO PRESENTADO**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Folio: Desconocido

Expediente: RIA 0008/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 162 fracciones VI y VII, y 164 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se tiene por **NO PRESENTADO** el recurso de inconformidad interpuesto por la particular en contra de la **Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí**.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la parte inconforme en el medio designado para tales efectos.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte inconforme que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO: Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos e infórmese al Pleno de este Instituto la presente resolución.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el segundo de los mencionados, en sesión celebrada el veintisiete de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública del Estado de San
Luis Potosí

Folio: Desconocido

Expediente: RIA 0008/19

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

febrero de dos mil diecinueve, ante Hugo Rosa María Bárcena Canuas, Directora
General de Atención al Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendo Evgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Rosa María Bárcena Canuas
Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y el lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.